

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 017-2008-MTC

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y de la comunidad en su conjunto

El literal a) del artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el MTC, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, entre otros, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito

Asimismo, el artículo 32 de la Ley, establece que todo vehículo de transporte automotor que circule por las vías públicas está obligado a exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje, cuya clasificación, características y el procedimiento para su obtención es establecida por el MTC, correspondiendo a esta misma entidad la manufactura y expedición de la misma, de acuerdo a las normas pertinentes.

Mediante el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, se aprobó el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, en adelante el Reglamento, a través del cual se regula la Placa Única Nacional de Rodaje, como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres, estableciendo su clasificación y características, así como los procedimientos para su manufactura, obtención y expedición, con el fin de alcanzar los estándares de seguridad internacional para evitar su falsificación, adulteración, destrucción o empleo indebido y conforme a los lineamientos establecidos en la Ley.

En tal sentido, el artículo 5 del Reglamento señala que todo vehículo de transporte terrestre que circule en las vías públicas terrestres está obligado a exhibir la placa de rodaje.

De esta manera, corresponde al MTC, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, dictar las disposiciones que aseguren el ininterrumpido proceso de asignación de las placas de rodaje, considerando que dicho elemento permite identificar al vehículo durante su circulación por las vías públicas terrestres.

Es necesario señalar que el Sistema Integral de Identificación Vehicular es el conjunto de reglas y procedimientos articulados con elementos tecnológicos vinculados y/o relacionados mediante el número de matrícula de la placa de rodaje, lo cual permite la identificación inmediata e integral del total de vehículos autorizados a circular en las vías públicas terrestres.



El artículo 8 del Reglamento, establece que las placas de rodaje se clasifican en placas ordinarias y placas especiales, comprendiendo estas últimas a las placas gubernamentales las cuales identifican a los vehículos de propiedad de las entidades, organismos y dependencias del sector público nacional.

A su vez, el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, en cuanto al número de matrícula de la placa especial, establece que el segundo y el tercer carácter son letras del abecedario, los cuales identifican el tipo y/o subtipo de placa especial, conforme al Anexo III del Reglamento.

En tal sentido, estando al cuadro de distribución del segundo y el tercer caracteres de la placa especial contenido en el Anexo III del Reglamento, el segundo carácter asignado para la placa gubernamental es la letra G y los caracteres de reserva son las letras A y B del abecedario.

No obstante ello, a través del Oficio N° 213-2017-SUNARP-DTR de fecha 25 de agosto de 2017, la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP puso en conocimiento de la Dirección General de Transporte Terrestre, que el carácter de reserva B asignado para las placas gubernamentales se encuentra agotado, solicitando la ampliación de los caracteres de reserva del segundo carácter para la asignación del número de matrícula de las placas gubernamentales, proponiendo que éstas sean las letras W, X e Y del abecedario.

Considerando lo antes expuesto, es necesario incluir letras adicionales del abecedario al segundo carácter de reserva asignado a las placas gubernamentales, con el objeto de proseguir con el proceso de numeración de matrícula de las citadas placas de rodaje, y continuar con la inmatriculación de los vehículos de entidades, organismos y dependencias del sector público a nivel nacional en el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP.

El Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, prevé en su artículo 14, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales; a efectos que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la presente propuesta normativa está orientada a dar solución a la problemática presentada respecto al agotamiento de los caracteres de reserva del segundo carácter de las placas gubernamentales, a efectos de continuar con el proceso de asignación de las citadas placas y no afectando intereses de terceros; es innecesaria su republicación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.



ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La expedición del presente dispositivo no genera recursos adicionales al Tesoro Público; por el contrario, las medidas que se aprueban son parte de la implementación de la política nacional de transporte establecida por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, la modificación del rubro correspondiente a la placa gubernamental contenido en el Anexo III: Cuadro de Distribución del Segundo y el Tercer Caracteres de la Placa Especial del Reglamento, permitirá continuar con el proceso de numeración de matrícula de la citada placa de rodaje y la inmatriculación de los vehículos de propiedad de las entidades, organismos y dependencias del sector público ante la SUNARP.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Decreto Supremo modifica el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, en el extremo referido al rubro correspondiente a la placa gubernamental contenido en el Anexo III: Cuadro de Distribución del Segundo y el Tercer Caracteres de la Placa Especial del Reglamento.

